



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

---

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO.: 30-4-92

NUM.: 20

---

SERIE A:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

#### SUMARIO

**CORRECCION DE ERRORES**

Págs.

A la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992.

486

**CORRECCION DE ERRORES**

Advertido error en el texto de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, publicada en el Boletín Oficial de la Diputación General Serie A: Textos Legislativos núm. 16, de 10 de abril de 1992, se procede, a continuación, a su rectificación.

**Páginas 431 y 432:**

Donde dice:

"d) Los complementos personales y transitorios.

En el caso ... retributivo.

A efectos ... personal transitorios.

Los complementos personales ... pre visto en la misma".

Debe decir:

"d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que que se desempeñe.

e) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

La valoración de la productividad se realizará en función del puesto de trabajo y de la consecución de los resultados y objetivos asignados.

En ningún caso, las cuantías asignadas por este complemento durante un período de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente se reconocerán por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios.

En caso de que el cambio de puesto de trabajo determinase una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema retributivo.

A efectos de la absorción prevista anteriormente, sólo se computará el 50% del importe del incremento establecido en esta Ley de las retribuciones de carácter general.

Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones, que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito del aumento del 5% previsto en la misma."

Se ordena la publicación de con-

formidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 24 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</b></p> <p>Un año ..... 5.000 ptas. Precio del ejemplar ..... 100 »</p>	<p style="text-align: center;"><b>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</b> Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--